



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

OFICIO 10066

EXPEDIENTE 9.0

ASUNTO: Se remite decreto 224, aprobado por el Pleno.

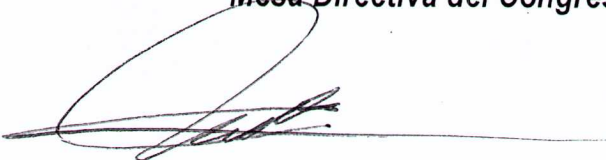
Guanajuato, Gto., 1 de octubre de 2020

Ciudadano Licenciado
Diego Sinhue Rodríguez Vallejo
Gobernador del Estado de Guanajuato
Presente.

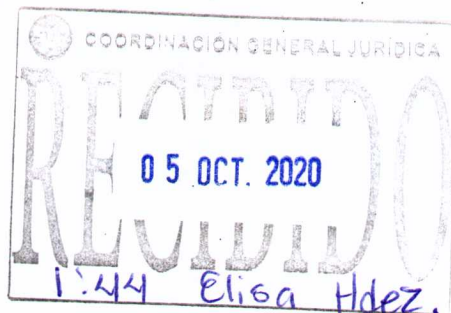
Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 64 fracción V, y 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número **224**, emitido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se **reforman** y **adicionan** diversas disposiciones de la **Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato** y de la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato**.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Mesa Directiva del Congreso del Estado


Diputada María Magdalena Rosales Cruz
Primera secretaria


Diputada Martha Isabel Delgado Zárate
Segunda secretaria





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 224

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Primero. Se **reforma** el artículo 21, párrafo segundo, fracción I, párrafo tercero, fracción V y párrafo cuarto y, se **adicionan** los artículos 35 bis, 35 ter y 35 quater de la **Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y los Municipios de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 21.-** El procedimiento de...

Por responsabilidad de...

I. En el Poder Ejecutivo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato;

II. y III. ...

Tratándose de la...

I. a IV. ...; y

V. En el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, ante el Pleno.

Por responsabilidad de las autoridades municipales, será optativo para el particular acudir ante el Juzgado Administrativo Municipal correspondiente, o ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

Artículo 35 bis.- Las resoluciones de la autoridad administrativa que nieguen la indemnización, o que, por su monto, no satisfagan al interesado podrán impugnarse mediante recurso de revisión en vía administrativa o bien, directamente por vía jurisdiccional ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

El recurso se interpondrá mediante escrito con la expresión de agravios, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta los efectos la notificación respectiva. Si el escrito mencionado no contiene expresión de agravios, se declarará desierto el recurso.

Artículo 35 ter.- Interpuesto el recurso, sin más trámite, se ordenará que se asiente certificación de la fecha en que se notificó la resolución recurrida, así como la fecha de recepción del recurso y mandará el expediente al Presidente del Tribunal, quien acordará sobre su admisión.

Artículo 35 quater.- En caso de admitir el recurso, el Presidente del Tribunal designará al Magistrado ponente, quien en caso de ser una resolución de una Sala del propio Tribunal no podrá ser el que hubiera emitido la resolución impugnada.

Dicho recurso se substanciará corriendo traslado con copia del recurso, cuando así procediere a las otras partes para que, dentro de cinco días, expresen lo que a su interés convenga.

Transcurridos los cinco días, el Presidente remitirá los autos al Magistrado ponente para que dentro de diez días formule el proyecto de resolución que someterá al Pleno y éste resolverá dentro de los diez días siguientes, dictando la resolución que proceda.»

Artículo Segundo. Se **reforma** el artículo 25, fracción III y, se **adiciona** al artículo 29 una fracción VIII y la actual fracción VIII pasa a ser fracción IX de la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«Artículo 25. Son atribuciones del...

I. y II. ...

III. Resolver los recursos contra las resoluciones que dicten las Salas; y aquellas que se dicten dentro del procedimiento de reclamación patrimonial;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

IV. a XIX. ...

Artículo 29. Son atribuciones de...

I. a VII. ...

VIII. Conocer y resolver sobre el recurso de revisión en materia de responsabilidad patrimonial del Estado; y

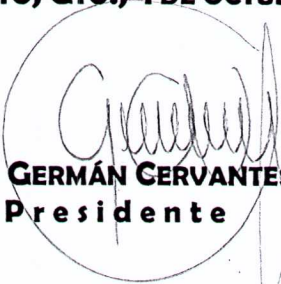
IX. Las demás que le señalen esta Ley y el Reglamento Interior del Tribunal.»

TRANSITORIO

Artículo único. El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 1 DE OCTUBRE DE 2020


DIPUTADO GERMÁN CERVANTES VEGA
Presidente


DIPUTADA MARÍA MAGDALENA ROSALES CRUZ
Primera secretaria


DIPUTADA MARTHA ISABEL DELGADO ZÁRATE
Segunda secretaria